

ORDENANZA N° 8727/99.-

VISTO:

Los Expedientes CD-038-C-99 y SGC-1677-C-99, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación de la actividad del transporte diferencial de personas, efectuada por autos al instante ó autos remises en nuestra ciudad, data del año 1964, con la sanción de la Ordenanza 237/64;

Que la Ordenanza 4041/89 y su modificatoria 4142/89, han definido las características básicas del servicio;

Que en razón de los cambios que se han producido en cuanto a la modalidad del servicio, es necesario adecuar paulatinamente la legislación, tendiente a brindar un mejor servicio para el usuario, determinando las condiciones de la prestación como así también los requisitos que deben cumplir los permisionarios del servicio;

Que igualmente, en la implementación del servicio, debe tenerse en cuenta la diferenciación con otros servicios de transportes que se prestan en la Ciudad;

Que la Ordenanza 8223/98, por ser una norma legal propiamente reglamentaría requiere para ser modificada, su tratamiento por este cuerpo;

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos en su Despacho N° 336/99, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, siendo aprobado por mayoría con 8 votos afirmativos, 1 voto negativo y 2 abstención, en la Sesión Ordinaria N° 37/99, celebrada por el Cuerpo el 19 de noviembre del corriente año;

Por ello y de conformidad al Artículo 67 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º): La actividad del transporte diferencial de personas efectuados por autos al instante ó autos Remises será realizada por permisionarios y regulada por la presente Ordenanza, siendo la Autoridad de Aplicación la Dirección General de Transporte ó quien designe el Organo Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 2º): A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **Licencia:** Es la Autorización Municipal para desarrollar la actividad del transporte diferencial de personas.
- b) **Permisionario:** Es el titular de la Licencia.
- c) **Base:** Son las instalaciones fijas con que debe contar el permisionario para la explotación de la licencia.
- d) **Adscripto:** Es aquel vehículo que no siendo de propiedad del permisionario está afectado a la explotación de la Licencia.

e) **Auxiliar:** Es el chofer del auto al instante ó auto remisse, dependiente del propietario del vehículo afectado a la explotación de la licencia, debidamente inscripto en el Registro Municipal.

f) **Conductor:** El permisionario, adscripto y/o auxiliar que conduzca el vehículo afectado a explotación de la licencia.

CAPITULO I

DE LOS PERMISIONARIOS

ARTICULO 3º): El permiso para la prestación del servicio de autos al instante ó autos remisses será otorgado mediante Concurso Público, el que se convocará conforme a las pautas que fije el Organo Ejecutivo Municipal de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º): La licencia tendrá una vigencia de 5 (cinco) años y será otorgada mediante Ordenanza a personas físicas o jurídicas, pudiendo renovarse por iguales periodos, previo informe de la Autoridad de Aplicación, sobre los antecedentes que obren en el Legajo del Permisionario durante la explotación del servicio.

ARTICULO 5º): Los solicitantes deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación lo siguiente:

PERSONAS FISICAS.

1. Nota en la que se debe consignar: Nombre y Apellido, Tipo y Número de Documento de Identidad, Nacionalidad, Estado Civil, Edad, Domicilio real, y el que constituya a todos los efectos de la presentación.
2. Acompañar sellado Municipal de actuación que determine la Ordenanza General Impositiva vigente.

Ser mayor de edad con domicilio real en la Ciudad de Neuquén y una residencia ininterrumpida en la misma de 3

a) Certificado de compatibilidad de Uso Conforme para la explotación de éste servicio, en relación con el lugar en que funcione la Base, emitido por el área técnica de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén.

b) En el caso de operar sistemas de comunicaciones radioelectricas, estos deben ajustarse de acuerdo a lo normado en la materia.

c) Cumplimentar todos los requisitos del Capítulo III - De los Vehículos - de la presente Ordenanza.

d) Cumplimentar todos los requisitos del Capítulo IV - De las Instalaciones Fijas - de la presente Ordenanza.

La documentación requerida para obtener la autorización del servicio debe cumplimentarse en su totalidad para su remisión al Concejo Deliberante, no aceptándose constancia de documentación en trámite en ninguno de los requisitos exigidos.

Promulgada la Ordenanza que acuerda el permiso de explotación y notificado por la Autoridad de Aplicación, el Permisionario debe tramitar la Licencia Comercial, la que debe estar otorgada previo al inicio de las actividades.

3. (tres) años como mínimo.

En caso de ser extranjero, además de los requisitos mencionados en la presente debe tener radicación definitiva.

4. No poseer antecedentes legales que lo inhabiliten para el libre ejercicio del comercio y cumplir con el requisito establecido en el Artículo 15° punto 4 de la presente Ordenanza.

5. Presentar un detalle del parque automotor a afectar a la prestación del servicio, requiriéndose como mínimo 5 (cinco) vehículos , debiendo acreditar la titularidad por lo menos de 3 (tres) vehículos

6. Certificado de Libre deuda Municipal.

PERSONAS JURIDICAS

1) Nota en la que debe consignar: razón social, domicilio real en la Ciudad de Neuquén y el listado de los integrantes y nómina del Directorio, según corresponda.

2) Acompañar sellado Municipal de actuación que determine la Ordenanza General Impositiva vigente.

3) Presentar copia autenticada del Contrato Social, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Neuquén.

4) No poseer antecedentes legales que inhiban a la sociedad para el libre ejercicio del comercio y los socios deberán cumplir con el requisito establecido en el Artículo 15° punto 4 de la presente Ordenanza.

5) Cada uno de los socios deberá cumplir con el inciso 3) de las Personas Físicas del presente Artículo.

6) Presentar un detalle del parque automotor a afectar a la prestación del servicio, requiriéndose como mínimo 5 (cinco) vehículos, debiendo acreditar la titularidad de por lo menos 3 (tres) vehículos.

7) Certificado de Libre deuda Municipal.

CAPITULO II

DE LAS HABILITACIONES.

ARTICULO 6°): Los peticionantes de una Licencia de Remises para obtener las respectivas habilitaciones deben presentar una solicitud previa, en la cual deben acreditar:

ARTICULO 7°): Una vez habilitado el Permisionario tendrá 72 (setenta y dos) horas hábiles para iniciar la actividad.

Si la Autoridad de Aplicación detecta falta de actividad del Permisionario durante 10 (diez) días continuos y/o 30 (treinta) días discontinuos durante 1 (uno) año calendario, el permiso caduca de manera automática.

El incumplimiento de los plazos estipulados en el presente artículo serán causal de caducidad del permiso.

ARTICULO 8º): Los trámites y gestiones ante la Municipalidad deben ser efectuados personalmente por el Permisionario, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditados.

CAPITULO III

DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 9º): Para obtener la habilitación de los vehículos a afectar, se deben cumplimentar los siguientes requisitos.

- a) Tener una antigüedad de fábrica no mayor a los 5 (cinco) años.
- b) Estar inscripto en los padrones de la Municipalidad de Neuquén, para el pago de impuestos Patente de Rodados.
- c) Ser del tipo sedan 4 (cuatro) puertas con sus respectivos vidrios, carrocería metálica, techo acorazado y demás dispositivos en buen estado de funcionamiento y conservación, tener un peso mínimo de fabricación en mas de un mil kilogramos (según catálogo de fábrica).

La Autoridad de Aplicación emitirá anualmente un Listado de Vehículos que respondan al carácter diferencial de categoría, lujo y comodidad distintivos del mismo.

- d) Los vehículos deberán encontrarse en perfectas condiciones mecánicas, estéticas y de higiene, y deberán poseer sistema de calefacción y aire acondicionado, que brinde una temperatura agradable en las distintas estaciones del año y en perfectas condiciones de uso.
- e) Contar con capacidad para transportar además del conductor a 4 (cuatro) personas cómodamente sentadas. Los vehículos que ocupen su baúl con equipo de Gas Natural Comprimido (G.N.C.) deben obligatoriamente asegurar el traslado del equipaje del/los pasajero/s.
- f) Estar tapizados en tela, cuero, imitación cuero, plásticos u otros materiales similares aprobados por la Autoridad de Aplicación.
- g) Estar dotados de todos los elementos de seguridad requeridos por las normas de tránsito en vigencia.
- h) Aprobar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en los talleres habilitados, la que debe realizarse cada 6 (seis) meses.
- i) Acreditar el pago de la Tasa correspondiente a la habilitación.
- j) Poseer en perfecto funcionamiento todo tipo de instrumental.
- k) Deberá llevar una identificación de su actividad con un autoadhesivo cuyas medidas no deberán exceder de seis centímetros por treinta centímetros, colocado en el parabrisas delantero y en la luneta trasera con los siguientes datos: Municipalidad de Neuquen, Nombre de la Remisera, Ordenanza Municipal que lo habilita.

l) Acreditar como mínimo la contratación, en Aseguradoras que tengan oficinas en Neuquén Capital, de los siguientes seguros.

1- De responsabilidad civil hacia terceros y cosas de terceros.

2- De accidentes de personas transportadas por un monto sin límite.

3- Seguros de accidente de trabajo para los conductores de vehículos en relación de dependencia.

La Autoridad de Aplicación entregará un certificado de habilitación de la unidad donde constarán los siguientes datos:

PERMISIONARIO - VEHICULO (TIPO Y MODELO) - DOMINIO - FECHA DE HABILITACION.

El certificado debe ser exhibido en la unidad en un lugar que permita su perfecta visualización por el pasajero y/o la inspección de la Autoridad de Aplicación.

Los vehículos no podrán estar pintados con colores semejantes o iguales a los taxis.

m) Portar un sistema electrónico que permita que el pasajero tenga un comprobante de pago con los siguientes datos:

- Datos del Permisionario.

- Kilómetros recorridos.

- Hora de realización del servicio.

- Importe del servicio.

Asimismo éste sistema debe permitir que la Autoridad de Aplicación cuente mensualmente con la siguiente información:

- o Total de viajes realizados.
- o Chofer responsable de cada viaje.
- o Hora de conexión y reconexión.
- o Velocidad desarrollada por el vehículo, en servicio y /o fuera de servicio.

n) Los vehículos en servicio deben portar Cédula de Identificación del automotor, Pólizas y/o certificados de los seguros contratados y patentes del rodado con los correspondientes recibos de pago actualizado.

ARTICULO 10°): Cumplido el requisito del Artículo 5° inciso 5) Personas Físicas, inciso 6) Personas Jurídicas, según corresponda, a solicitud del Permisionario, la Autoridad de Aplicación, podrá habilitar vehículos adscriptos por el término de 1 (uno) año, siempre que no exceda el cupo asignado a la Licencia.

ARTICULO 11°): La habilitación de los vehículos adscriptos estará sujeta al cumplimiento de la totalidad de los requisitos del Artículo 9° de la presente y el pago de las tasas correspondientes.

ARTICULO 12°): Los vehículos habilitados no podrán ser retirados del servicio salvo razones debidamente justificadas y previa autorización de la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 21° de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LAS INSTALACIONES FIJAS

ARTICULO 13º): El Permisionario debe poseer una base para la atención del servicio, la - que deberá contar imprescindiblemente con servicio telefónico comercial afectado a la prestación del servicio.

Las dependencias mínimas de la Base serán:

- a) Una oficina de atención al público, con acceso directo desde la vía pública y donde se encontrará instalado el teléfono.
- b) Una habitación de 10 (diez) m2 de superficie mínima para el descanso y espera de los choferes con el amoblamiento necesario.
- c) Un baño con lavatorio e inodoro, como equipamiento mínimo.
- d) Una cocina o kitchenette que podrá estar instalada en el mismo local que el indicado en el punto b), debiendo en tal caso incrementarse su superficie en 4 (cuatro) metros cuadrados.
- e) La Base debe contar con un garaje o playa de estacionamiento en terreno privado con capacidad mínima para 5 (cinco) módulos de estacionamiento. Cada módulo se tomará con una superficie de 15 (quince) m2.

La determinación de la capacidad de estacionamiento debe ser establecida en el Certificado de Uso Conforme, emitido por la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Neuquén.

El estacionamiento debe estar cerrado con un cerco perimetral de acuerdo a la reglamentación vigente, contando con portón de acceso y sistema luminoso y sonoro que anuncie la salida de vehículos.

En caso de que la cantidad de vehículos habilitados supere la cantidad de la Base, la Autoridad de Aplicación podrá habilitar otras Bases que deberán reunir los mismos requisitos que los enunciados en los incisos precedentes del presente Artículo.

ARTICULO 14º): A los efectos de lograr una adecuada cobertura de la prestación y establecer radios de acción propios del servicio, las Agencias de Remises deberán estar situadas a una distancia no menor de 200 (doscientos) metros del emplazamiento de una parada de Taxis, debiendo mantener entre sí una distancia mínima de 200 (doscientos) metros.

CAPITULO V

DEL PERSONAL DE CONDUCCION

CREDECIAL

ARTICULO 15º): Los conductores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Deben poseer Licencia de Conductor habilitante para el transporte público de pasajeros, expedida por la Municipalidad de Neuquén.
- 2- Tener domicilio real en la ciudad de Neuquén y acreditar una residencia mínima e ininterrumpida de 3 (tres) años.
- 3- Los extranjeros deben tener acordada su radicación definitiva otorgada por las autoridades competentes.
- 4- Acreditar mediante la presentación del pertinente certificado policial de antecedentes, que no registra orden de captura, ni condena vigente.

La Autoridad de Aplicación evaluará aquellos casos de solicitantes que tengan condenas cumplidas, reservándose la facultad de autorizar o no el otorgamiento de la credencial de acuerdo a la gravedad y características del hecho imputado que motivaran la condena.

- 5- Tener la Credencial que lo habilite para conducir Remisses expedida por la Autoridad de Aplicación, la que tendrá un vencimiento anual.

ARTICULO 16º): Los choferes prestarán servicio correctamente vestidos, como mínimo con saco, pantalón de vestir, camisa, corbata y zapatos. La vestimenta debe estar en perfectas condiciones de higiene y conservación.

ARTICULO 17º): La relación contractual con los auxiliares debe ajustarse a lo establecido en la legislación laboral vigente.

ARTICULO 18º): La Autoridad de Aplicación cuando lo considere necesario, podrá exigir a los Permisarios la exhibición de la totalidad de la documentación del personal, siguiendo las pautas establecidas por la Autoridad Laboral de la Provincia de Neuquén.

CAPITULO VI

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 19º): Los permisionarios atenderán exclusivamente todos los servicios que le sean requeridos en su/s Base/s, sea en forma personal o telefónica, no pudiendo atender requerimientos de servicios que se le hagan en la vía pública,

ARTICULO 20º): El Organismo Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria deberá autorizar el desarrollo de ésta actividad en la Terminal de Omnibus y en el Aeropuerto Internacional de Neuquén.

Los Permisarios podrán tener publicidad estática, debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación en cualquier lugar de acceso público.

ARTICULO 21º): La Autoridad de Aplicación queda facultada para fijar plazos perentorios tendientes a subsanar inconvenientes en los vehículos y/o documentación, siempre y cuando ello no evidencie un riesgo para la integridad física de los pasajeros y/o conductores ni resienta la calidad del servicio.

CAPITULO VII

DE LAS TARIFAS

ARTICULO 22º): Los Permisarios deben cobrar sus servicios por viaje, no pudiendo en ningún caso fijarse tarifa por pasajero, de acuerdo a los siguientes parámetros que configuran las tarifas obligatorias de aplicación que surjan del sistema electrónico reglamentado en el Artículo N° 9º inciso m).

- Al iniciar cada viaje, el sistema electrónico debe marcar: \$ 1,20.-

- Por cada 100 metros recorridos durante el viaje: \$ 0,10.-

- Espera en destino: a partir de los 5 (cinco) minutos, se podrá recargar hasta \$ 1,00.- por minuto.

- No podrá cobrarse ningún recargo por equipaje.

ARTICULO 23º): Las tarifas a aplicar en las distancias que traspongan el ejido Municipal deben ser pactadas con el usuario, previo a la iniciación del viaje.

ARTICULO 24º): En cada uno de los vehículos afectados al servicio debe encontrarse a -- disposición y en lugar visible, un ejemplar de las tarifas autorizadas vigentes, que estarán visadas por la Autoridad de Aplicación. En dicho ejemplar debe encontrarse transcrito el Artículo N° 23 de ésta Ordenanza.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 25º): Las infracciones y/o contravenciones que cometan los prestadores de este servicio serán sancionadas en la forma que establece el Código de Faltas. Estas serán aplicadas a las empresas que prestan este servicio adjuntándose al legajo del permisionario a los efectos de evaluar su comportamiento al momento de la renovación de la licencia.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme al párrafo anterior, la reiteración de faltas o contravenciones o la comisión de hechos graves en la prestación del servicio por parte de los permisionarios, facultará a la Autoridad de Aplicación a suspender preventivamente la habilitación hasta 30 (treinta) días y remitir al Concejo Deliberante las actuaciones correspondientes conjuntamente con los antecedentes obrantes en el Tribunal Municipal de Faltas para que se tome una determinación definitiva.-

CAPITULO IX
DE LAS TASAS

ARTICULO 26°) Fijase las siguientes tasas:

a) Con cargo al Permisionario:

a.1.) Por habilitación de Base, el equivalente a 204 módulos, los que podrán abonarse hasta en 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas.

a.2.) Por solicitud de habilitación de vehículo, el equivalente a 20 módulos.

El módulo es el definido en la Ordenanza N°8033 en su artículo 5° inciso 1 b)

ARTICULO 27°) Las tasas fijadas en el artículo anterior tendrán vigencia por un año y sus vencimientos se operaran conforme al cronograma fijado por la Secretaria de Economía o quien la reemplace en el futuro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 28°) En todo lo atinente al servicio y funcionamiento de las remiseras, la Cámara de Remiseros de la Ciudad de Neuquén actuará como Organo de Consulta de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 29°) Los permisionarios habilitados que se encuentren prestando servicio de remises con anterioridad a la sanción de la presente Ordenanza, deben cumplimentar la totalidad de las disposiciones que establece ésta, dentro del plazo que fije en la reglamentación el Organo Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 30°) Transcurridos los plazos que fije la reglamentación a la que se hace referencia en el artículo anterior de la presente Ordenanza, los permisionarios que no se encuentren debidamente habilitados para prestar servicio o con los vehículos afectados debidamente habilitados y registrados serán clausurados, caducando de pleno derecho cualquier habilitación anteriormente obtenida.

ARTICULO 31°) La relación entre un Permisionario y un adscripto debe estar perfeccionada mediante contrato debidamente sellado y autenticado, copia del mismo debe ser presentado ante la Autoridad de Aplicación e incorporado por esta al Legajo del Permisionario , como condición previa a la habilitación del vehículo.

ARTICULO 32°) FACULTASE al Organo Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTICULO 33°) DEROGASE la Ordenanza N° 8223/98.

ARTICULO 34 °) COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. (EXPEDIENTE N° CD 038-C-99, Y SGC 1677-C-99).-

ES COPIA: FDO: ORTIZ

Neg.- GAITAN.-